

EC/1432

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, - 7 DIC. 2009

VISTO: la inminente finalización de las obras del Complejo de Espectáculos del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (S.O.D.R.E.) Dra. Adela Reta;

RESULTANDO: I) que se hace necesario instrumentar mecanismos que permitan asegurar el adecuado mantenimiento del mismo, así como permitir una gestión eficiente y que viabilice la sinergia entre las diversas instituciones públicas y privadas del quehacer cultural nacional;

II) que el artículo 34 de la Ley N° 18.602 faculta a la Corporación Nacional para el Desarrollo (C.N.D) a ejercer las funciones de administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internacionales;

CONSIDERANDO: I) que mediante contrato de prestación de servicios de fecha 10 de setiembre de 2008 y su correspondiente adenda de fecha 11 de mayo de 2009, la Corporación Nacional para el Desarrollo ha realizado el apoyo administrativo y técnico a fin de asegurar el adecuado desarrollo de las obras y diseño de la gestión del Complejo de Salas de Espectáculos del S.O.D.R.E Dra. Adela Reta;

II) que se entiende conveniente que la Corporación Nacional para el Desarrollo continúe con las tareas de gestión y administración necesarias para el funcionamiento del referido Complejo de Espectáculos;

III) que el Tribunal de Cuentas ha observado el gasto;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

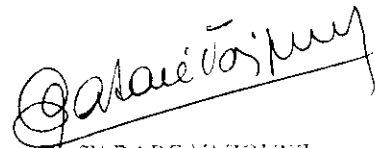
RESUELVE:

EC/1432/2009

1°.- Autorízase al Consejo Directivo del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, a suscribir contrato de prestación de servicios con la Corporación Nacional para el Desarrollo, con el objeto de que la precitada Corporación realice las contrataciones necesarias para asegurar el mantenimiento de la infraestructura y el funcionamiento del nuevo Complejo, y por tanto insístese en el gasto y en las transferencias proyectadas.

2°.- Autorízase asimismo al referido Consejo a realizar las transferencias de fondos necesarias a efectos de dar cumplimiento al contrato autorizado en el numeral precedente.

3°.- Comuníquese, etc.



DR. TABARÉ VAZQUEZ
Presidente de la República

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Montevideo, a los.....días del mes de.....del año dos mil nueve, entre POR UNA PARTE: el SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION, RADIOTELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS ,representado porconstituyendo domicilio a estos efectos en..... (en adelante SODRE); Y POR OTRA PARTE: la CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO, representada en este acto por..... y por....., constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Rincón N° 528 Piso 7 de esta ciudad (en adelante CND); CONVIENEN:

PRIMERO (ANTECEDENTES):I) la inminente finalización de las obras del Complejo de Espectáculos del SODRE Dra. Adela Reta, hace necesario instrumentar mecanismos que permitan asegurar el mantenimiento y funcionamiento del mismo. II) el artículo 34 de la Ley 18.602 faculta a la Corporación Nacional para el Desarrollo a ejercer las funciones de administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internacionales.

SEGUNDO (OBJETO): El presente Contrato tiene por objeto encomendar a la CND la realización de las contrataciones que solicite el SODRE para asegurar el mantenimiento de la infraestructura y el funcionamiento del nuevo Complejo.

TERCERO (REPRESENTACIÓN): El SODRE designará la persona que ejercerá la representación del mismo frente a la CND, a todos los efectos del presente Convenio, debiendo remitir comunicación de la designación a la CND dentro de los 15 días de la firma del presente acuerdo. Asimismo, el SODRE podrá designar un alterno que actuará en ausencia del titular previamente comunicada a la CND.

CUARTO (PROCEDIMIENTO): El representante del SODRE indicará por escrito a la CND los términos y condiciones para llevar a cabo las contrataciones que le requiera a efectos de dar cumplimiento al presente CONVENIO. La CND no efectuará la contratación solicitada si no cuenta con los datos y la constancia establecidas en el punto QUINTO.

QUINTO (EL SODRE): El SODRE se compromete a transferir a la CND los montos necesarios a efectos de hacer frente a los pagos derivados de las contrataciones que se realicen, debiendo la CND brindar la información de la ejecución de esos fondos en la forma y oportunidad que el SODRE requiera. Asimismo el SODRE deberá proporcionar en cada oportunidad que solicite la realización de contratos, la constancia de existencia de crédito presupuestal suficiente.



SEXTO (LA CND): Las partes acuerdan que la CND será responsable frente al SODRE o a terceros exclusivamente por acciones que provengan de su propia negligencia o conducta dolosa determinada por fallo de la autoridad judicial competente, o acuerdo de partes en las condiciones establecidas en la cláusula DECIMOSEGUNDO. Por su parte el SODRE asume la responsabilidad por las acciones que se deriven del estricto cumplimiento de las instrucciones impartidas a la CND.

SEPTIMO (FONDOS): El SODRE se compromete a suministrar fondos por un monto de hasta 10 millones de pesos en el ejercicio 2009 y de hasta 60 millones en el ejercicio 2010. La CND deberá depositar los fondos que reciba en una cuenta abierta especialmente a esos efectos, debiendo además llevar una contabilidad independiente.

OCTAVO (ADMINISTRACIÓN FINANCIERA): La Corporación Nacional para el Desarrollo queda facultada, de acuerdo a los lineamientos que reciba del SODRE, para efectuar colocaciones financieras en instrumentos en moneda nacional o extranjera. Las mismas se realizarán de manera de armonizar la existencia de fondos disponibles con los cronogramas de pagos previstos en cumplimiento del presente Contrato.

El producido de las colocaciones se distribuirá en un 80% para el SODRE y un 20% para la CND. El importe que corresponda al SODRE deberá ser deducido del saldo que en el ejercicio 2010 deba transferir a la CND con destino a la ejecución del presente Contrato. La CND facturará mensualmente a mes vencido el importe correspondiente al 20% del producido de las colocaciones financieras más impuestos.

A efectos de la aplicación de la presente cláusula, se definen los saldos generados con un criterio de caja

NOVENO (PLAZO): El presente contrato regirá hasta el 31 de diciembre de 2010, renovándose automáticamente por períodos anuales, salvo que medie una cancelación expresa de alguna de las partes, que deberá realizarse con un preaviso de al menos 60 días. En ese caso, los compromisos asumidos por la CND a efectos de dar cumplimiento al presente contrato pasarán a ser de cargo del SODRE hasta su vencimiento, lo que deberá hacerse constar en los contratos que se celebren.

DECIMO: En caso de procederse a la prórroga establecida en la cláusula NOVENO, las partidas establecidas para el ejercicio 2010 en la cláusula SEPTIMO y la cantidad máxima destinada a gastos de la cláusula DECIMOPRIMERO, se ajustarán por la variación anual de la Unidad Indexada.



DECIMOPRIMERO (PRECIO): El monto a pagar a la CND por los servicios objeto del presente contrato será del 3% (tres por ciento) más impuestos, sobre los montos efectivamente desembolsados a CND en virtud de este Convenio. El pago se realizará debitando en forma automática, en una sola vez sobre cada desembolso recibido, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los fondos en la cuenta bancaria. Este precio incluye hasta \$ 200.000 (pesos doscientos mil) anuales, a partir del ejercicio 2010, que la CND destinará para gastos de publicaciones vinculadas al objeto de este contrato.

DECIMOSEGUNDO (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS): Las diferencias y controversias que surjan entre las partes con relación a la aplicación o ejecución del presente Contrato, podrán ser resueltas de común acuerdo, o mediante arbitraje con fallo inapelable y obligatorio cuyas condiciones convendrán previamente por escrito, o recurriendo a la justicia competente.

DECIMOTERCERO (NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES): Toda notificación o comunicación que deba ser enviada en virtud del presente Contrato o con relación a él, deberá constar por escrito y ser entregada personalmente al destinatario designado, o bien enviada por fax o correo con porte pagado al domicilio constituido en este documento, o al que ese destinatario haya constituido mediante notificación a la otra parte.

DECIMOCUARTO (CONFIDENCIALIDAD): Las partes acuerdan que toda la información que se intercambie con relación al desarrollo de las actividades previstas en el presente Contrato, es sólo para uso confidencial de la parte que la recibe, del Ministerio de Educación y Cultura y del Ministerio de Economía y Finanzas, y no podrá ser utilizada fuera de los cometidos previstos en este Contrato sin incurrir en responsabilidad que fuere autorizado en forma escrita por la que la proporcionara. La CND no podrá revelar información a cualquier persona distinta a sus funcionarios, directores, empleados, contadores, auditores, abogados, consultores, representantes y asesores, a menos que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte.

DECIMOQUINTO (ACUERDOS COMPLEMENTARIOS O SUSTITUTIVOS): Las condiciones establecidas en el presente Contrato son aceptadas sin restricciones por las partes, sin perjuicio de que posteriormente se puedan suscribir Acuerdos Complementarios, Específicos o Sustitutivos, o que se definan nuevas obligaciones o tareas a cumplir.

Para constancia se firman 2 ejemplares de igual tenor e idéntico valor en la ciudad de Montevideo a los.....días del mes de.....del año dos mil nueve.

